



BS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-011-2022-00823-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA
DEMANDADO: BERTILDA GOMEZ MALAVER Y/O BERTILDA GOMEZ DE VERA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; en consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, a través de apoderado judicial, contra la señora BERTILDA GOMEZ DE VERA, propietaria del bien inmueble local comercial número B10 del piso 3 del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR Y LEVANTAR LA MEDIDA de embargo del inmueble identificado con M.I. 300-155751, registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad de la demandada BERTILDA GOMEZ DE VERA, identificada con C.C. No 27.955.220; medida decretada mediante auto fechado 18/01/2023 y Oficio N. 0131.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR LA MEDIDA de embargo y retención de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario posea la demandada BERTILDA GOMEZ DE VERA, identificada con C.C. No 27.955.220; en las entidades financieras DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BBVA, medida decretada mediante auto fechado 18/01/2023 y Oficio N. 0132.

QUINTO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento. En el evento en que, con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se ORDENA la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2022-00823-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ